

Alonso Celdrán de Alcarraz y Bolea, en 29 de abril de 1839 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

13593

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher, la sucesión en el título de Conde de Torre Arias, con Grandeza de España.

Doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Torre Arias, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno Salabert, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE HACIENDA

13594

ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.516.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.516 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Leoncía González Gorbea y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 2354/1975 de 11 de septiembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, desestimamos asimismo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leoncía González Gorbea, doña María del Pilar López Zárate, doña María Rosario Rodríguez Sanjuán, doña Adoración Omist Riol, doña Sacramento Bernaldo de Quirós Verdugo, doña María Paz Domínguez Maseda, doña María Román Santalla, doña Dorotea García Llanos, doña María Teresa Larriba Urraca, doña Manuela López Guillén, doña Concepción González Blanco, doña María de los Angeles Dausá Dausá, doña María de los Angeles Puerta Sánchez, doña María Francisca Calvo Lanza, doña Carmen Sancho Izquierdo, doña María del Carmen Cabicol Expósito, doña Isabel Mundárriz Castejón, doña Purificación Álvarez Álvarez, doña Joaquina Badía la Calle, doña Manuela Ramírez de la Torre, doña Francisca Fidela Orduña Lorenzo, doña María del Pino Villa Sampol, doña María Piedad Núñez Martín, doña Domitila Navarro Prieto, doña Elisa Pino Cortés, doña Peregrina López Álvarez, doña Margarita Fisdondo Onieva, doña Otilia Ollero de Sierra, doña Encarnación Caballero Gómez, doña María Pilar Hernández Núñez, doña Remigia Martínez del Hoyo, doña María del Pilar Cía Tejedor, doña María del Carmen Aragón Aragón, doña María del Carmen Navarro Barreda, doña María del Milagro Martín Estévez, doña Elena Benito Hernández, doña María del Carmen Parada Sanjurjo, doña María Luisa Olmos Puech, doña Josefa María de Mora López, doña María del Rosario Echevarría Martín y doña Angela Martín Palacios, contra el Decreto número dos mil trescientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de once de septiembre, en cuanto asignó coeficiente a las Escalas de Visitadores Sociales y Asistentes Sociales del Organismo Autónomo Patronato de Protección a la Mujer y contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, declarando válido y subsistente el referido Decreto en el punto impugnado por no aparecer como contrario a derecho y no habiendo lugar a la integración solicitada en el suplico de la demanda; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Angel Falcón. Miguel de Páramo.—José Luis Martín.—(Con las rúbricas.)

Publicación: Leída y publicada ha sido anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha, ante mf, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13595

ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.995.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.995 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don César Dávila Bermejo y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de marzo de 1974, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 3 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducida por don César Dávila Bermejo, don Arturo Donato Salvador, don Enrique Gómez Ferrá, don Ruperto Abia Pérez y don Miguel Gutiérrez Álvarez, en relación con la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, sobre la imposibilidad de percibir dos o más sueldos personales y retribuciones complementarias, con cargo a los presupuestos generales del Estado y de los Organismos Autónomos, a los funcionarios de carrera de éstos, así como la declaración de excedencia voluntaria a los que sirvan plazas incompatibles, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Angel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas.—(Firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13596

ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.204.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.204 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Asociación Nacional de Catedráticos del Instituto Nacional de Enseñanza Media, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno (Decreto número 889/1972, de 13 de abril), ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 29 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, contra el Decreto de trece de abril de mil novecientos setenta y dos, que regula el régimen de complementos de sueldo de los funcionarios civiles, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicho Decreto; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Angel Falcón.—José Luis Martín.—(Rubricados.)